

ESTATUTOS ACUFADÉ

(ASOCIACIÓN DE CUIDADORAS, FAMILIARES Y AMISTADES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA, ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS)

ÍNDICE

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Fines

Artículo 3.- Actividades

Artículo 4.- Domicilio

Artículo 5.- Ámbito territorial

Artículo 6.- Duración

CAPITULO II. DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 7.- Órganos de la Asociación

Sección 1ª De las Asambleas Generales

Artículo 8. - Carácter y composición de la Asamblea General:

Artículo 9. - Convocatorias y Orden del Día

Artículo 10. – Constitución

Artículo 11. - Régimen de acuerdos

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea general

Artículo 13.- Certificación de acuerdos

Sección 2ª De la Junta Directiva

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

Artículo 15.- Membrecías de la Junta Directiva

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes

Artículo 18.- Causas de cese

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 20.- Funciones de la Presidencia

Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia

Artículo 22.- Funciones del Secretaría

Artículo 23.- Funciones de la Tesorería

Artículo 24.- Funciones de las Vocalías

Sección 3ª Del órgano de Dirección y Gestión.

Artículo 25.- De la Dirección

Sección 4ª Régimen Electoral y cuestión de confianza.

- Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva**
- Artículo 27.- Junta Electoral y Calendario**
- Artículo 28.- Calendario Electoral**
- Artículo 29.- Cuestión de confianza.**

CAPITULO III. DE LAS ASOCIADAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA.

- Artículo 30.- Asociadas**
- Artículo 31.- Procedimiento de Admisión**
- Artículo 32.- Tipología de Asociadas**
- Artículo 33.- Derechos de las asociadas fundadoras y de número**
- Artículo 34.- Obligaciones de las asociadas fundadoras y de número**
- Artículo 35.- Asociadas Honorarias**
- Artículo 36.- Pérdida de la cualidad de asociada**

CAPÍTULO IV. DEL VOLUNTARIADO. DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 37. Concepto de voluntaria.**
- Artículo 38. Derechos de la voluntaria.**
- Artículo 39. Deberes de la voluntaria.**
- Artículo 40. Deberes de la Asociación con respecto a las voluntarias.**

CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

- Artículo 41.- Normas generales**
- Artículo 42.- Infracciones**
- Artículo 43.- Infracciones Muy Graves**
- Artículo 44.- Infracciones graves**
- Artículo 45.- Infracciones Leves**
- Artículo 46.- Infracciones de las membrecías de la Junta Directiva:**
- Artículo 47.- Sanciones**
- Artículo 48.- Procedimiento sancionador**
- Artículo 49.- Prescripción**

CAPITULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACION

- Artículo 50.- Libros y documentación contable.**
- Artículo 51.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

CAPITULO VII. REGIMEN ECONOMICO.

- Artículo 52.- Patrimonio Inicial**
- Artículo 53.- Ejercicio económico**
- Artículo 54.- Recursos económicos**

CAPÍTULO VIII. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 55.- Modificación de Estatutos

Artículo 56.- Normas de régimen interno

CAPITULO IX. DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 57.- Causas

Artículo 58.- Comisión Liquidadora

DISPOSICION FINAL

CAPITULO I.

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

La **Asociación de Cuidadoras, Familiares y Amistades de Personas con Dependencia, Alzheimer y otras Demencias, ACUFADE**, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, así como, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

ACUFADE es una asociación independiente que se fundamenta en los principios de equidad, sororidad, solidaridad, corresponsabilidad, cuidado y cooperación entre todas las personas asociadas, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, condición social, orientación afectivo – sexual, identidad de género o cualquier otra circunstancia de índole personal que no vulnere el buen funcionamiento de la entidad, centrando sus esfuerzos en la lucha por el bienestar, dignidad y la garantía de los derechos de las personas mayores, personas cuidadoras, personas en estado de dependencia, así como de todos sus entornos de cuidado.

Desde una perspectiva feminista, transversal, interseccional y de análisis crítico, constructivo y proactivo, **ACUFADE** defiende y posiciona el cuidado como derecho fundamental a la vida y como origen del bienestar global, social y colectivo.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación, serán interpretados de la manera más amplia posible y con el máximo respeto a la naturaleza de la misma, resultando en los siguientes:

- 2.1 Prestar atención integral a las personas mayores, cuidadoras, así como a sus entornos familiares, y de cuidado que convivan con alguna situación de dependencia, Alzheimer y/u otras demencias, facilitando, mejorando y garantizando la asistencia necesaria con el fin de mejorar su calidad de vida al máximo posible.
- 2.2 Representar y defender los derechos e intereses de todas las personas que convivan con una situación de dependencia sin perjuicio alguno de su naturaleza, relación y/o vínculo y con especial atención a las personas cuidadoras.
- 2.3 Facilitar la prestación de cualquier tipo de asesoramiento y asistencia necesaria, tales como psicológica, moral, legal, económica o de análoga naturaleza, a las personas que convivan con una situación de dependencia sin perjuicio alguno de su naturaleza, relación y/o vínculo y con especial atención a las personas cuidadoras.
- 2.4 Promover la generación y formación sobre tratamientos y cuidados relacionados con la dependencia, la enfermedad de Alzheimer, cualquier

demencia o de análoga naturaleza, así como, promover, facilitar, realizar, participar o desarrollar cualquier estudio y/o investigación relacionado con la incidencia, evolución terapéutica y/o posible etiología de las enfermedades que generan dependencia, actuando si fuere preciso, como centro de investigación (I+D e I+E)

- 2.5 Mantener y promover cualesquiera de los contactos informativos o colaborativos necesarios con personas físicas, entidades (públicas o privadas) y asociaciones dedicadas a la atención o estudio de la dependencia, la enfermedad de Alzheimer y cualquier otra Demencia o realidad de análoga naturaleza, dentro del ámbito regional, nacional y/o internacional para la mejora de la calidad de vida de las personas representadas, así como, la defensa de sus derechos, garantías e intereses.
- 2.6 Realizar publicaciones, revistas, folletos y edición de libros, en cualquier tipo de soporte, así como, proporcionar y difundir en cualquier tipo de medio de comunicación y/o difusión sobre todo aquel asunto y/o materia de interés para las personas representadas y a la población en general, aportando la información necesaria de manera veraz y accesible.
- 2.7 Gestionar todo tipo de centros específicos para personas mayores, personas que convivan con alguna situación de dependencia, Alzheimer u otras demencias, tanto propios, como ajenos, ya sean de carácter público o privado.
- 2.8 Conseguir que las administraciones públicas, las organizaciones filantrópicas, los medios de comunicación y la sociedad en general, tomen conciencia de la carga actual y futura que personas afectadas y del entorno del cuidado presentan, con el fin de que se desarrollen e implementen las medidas y/o recursos necesarios y con la cobertura adecuada para la atención de este colectivo.
- 2.9 Diseñar, desarrollar, promover y generar cualquier tipo de actuaciones que permitan la inserción socio-laboral de personas cuidadoras, mediante la creación de empresas, cooperativas de servicios y recursos de atención a personas en situación de dependencia, así como a través de cualquier otra fórmula jurídica en respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico que corresponda a su aplicación.
- 2.10 Promocionar el voluntariado en ACUFADE, pudiendo contar para ello con personas voluntarias para el cumplimiento de sus fines.
- 2.11 Diseñar, desarrollar, promover y generar modelos de intervención social encaminados al envejecimiento activo y saludable, así como de todas aquellas acciones dirigidas a la prevención de las situaciones de dependencia.
- 2.12 Promover comunidades y entornos cuidadores, equipamiento social, alojamientos alternativos y viviendas colaborativas a través de la economía social y solidaria.
- 2.13 Recuperar los saberes que emanan de la experiencia de las personas mayores como forma de promocionar y enriquecer nuestro acervo

cultural, así como, promover y visibilizar su participación y liderazgo activo en aras de generar oportunidades para la sociedad.

- 2.14 Promocionar y favorecer la vida autónoma, así como la realización del proyecto de vida independiente de las personas que conviven con una situación de dependencia.
- 2.15 Reivindicar el perfil histórico de la mujer en el entorno de los cuidados como consecuencia y resultado de la estructura masculina hegemónica y el sistema patriarcal, concienciando y sensibilizando en las violencias estructurales hacia el género y los cuidados no remunerados.
- 2.16 Desarrollar espacios de auto-cuidado y empoderamiento personal para las personas cuidadoras y con especial reconocimiento y atención a las mujeres cuidadoras.
- 2.17 Potenciar el desarrollo comunitario, la interculturalidad y la diversidad de las personas LGTBI+ implementando la perspectiva interseccional y de género en cada una de las decisiones, acciones, proyectos y/o servicios que emanen de la presente entidad.
- 2.18 En general todos aquellos que en la esfera de las competencias de la Asociación sirvan para una mayor y más eficaz promoción, desarrollo y defensa del bienestar general, los derechos, garantías e intereses de las personas asociadas y/o representadas y la mejora de estas en todos los órdenes.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- 3.1 Conferencias, coloquios, seminarios, jornadas de trabajo, debates y toda aquella actividad que proporcione información y asesoramiento sobre la situación de las personas en estado de dependencia, Alzheimer, cualquier enfermedad de análoga naturaleza y sus entornos de cuidado
- 3.2 Promover, facilitar, diseñar o desarrollar todo estudio sobre incidencia, evolución terapéutica, de ensayo clínico y de todos aquellos coincidentes con los fines de la asociación.
- 3.3 Establecimiento y mantenimiento de contactos y relaciones necesarias con cualquier tipo de personas física o jurídica, entidad pública o privada de carácter regional, nacional o internacional para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3.4 Creación, gestión, coordinación y/o dirección de recursos: centros residenciales, centros de día, servicios de ayuda a domicilio, servicios de promoción de la autonomía personal, servicios de respiro familiar, asistencia personal y todos aquellos que se consideren oportunos, para prestar atención integral a personas cuidadoras y familiares de personas que convivan con una situación de dependencia, Alzheimer u otras demencias.

- 3.5 Promover cualquier tipo de actividad tendente al desarrollo de la formación, concienciación y sensibilización permanente y a lo largo de toda la vida.
- 3.6 Promover todo tipo de actividades para conseguir mejoras sociales y el desarrollo de infraestructuras necesarias para lograr el bienestar social y la mejora de la calidad de vida de las personas representadas, así como de la población general.
- 3.7 Promocionar y difundir en cualquier tipo de medio de comunicación y/o difusión, cualesquiera de las actividades, medidas y/o acciones emanadas o en las que participe la Asociación.
- 3.8 Cualquier actividad que pueda tener relación directa o indirecta con los fines de la asociación, interpretados éstos de la manera más amplia.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en C/ La Resbala Nº 62, del término municipal de La Matanza de Acentejo, código postal 38370, su variación será comunicada al Registro Nacional de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación **NACIONAL con especial incidencia y actuación en el marco de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Artículo 6.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, con facultad para disolverse en conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7.- Órganos de la Asociación

Son órganos de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

De las Asambleas Generales

Artículo 8. - Carácter y composición de la Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas (*en adelante asociadas*), que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para examinar y aprobar el balance de gestión, la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de personas asociadas no inferior al 50 %; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9. - Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por las asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan las asociadas, cuando así lo soliciten un número no inferior al diez por ciento.

Artículo 10. - Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, un tercio de las asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas concurrentes.

Las asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra asociada o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

Artículo 11. - Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los

negativos. Requerirán mayoría cualificada de las asociadas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de las membrecías de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a las membrecías de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Crear órganos de gestión distintos a los contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Designar la Comisión Liquidadora.
- l) Acordar la remuneración de las membrecías de la Junta Directiva, en su caso.
- m) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las asociadas.
- n) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- ñ) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidencia y Secretaría quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Sección 2ª

De la Junta Directiva

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y

directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las asociadas.

Artículo 15.- Membrecías de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser membrecía de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con dos días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo soliciten cuatro de sus membrecías.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representadas; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las membrecías presentes o representadas, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de las asociadas, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de las membrecías presentes o representadas.

La representación solamente podrá conferirse a otra membrecía de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida la Presidencia.

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y un máximo de 11 Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una **duración de CUATRO años**, pudiendo ser reelegidos.

Las membrecías de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designadas por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección de la asociada que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- Causas de cese

Las membrecías de la Junta Directiva podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociada.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 46 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus membrecías, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición las asociadas el Libro de Registro de Asociadas.
- f) Tener a disposición de las asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de las asociadas y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 20.- Funciones de la Presidencia

Serán atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia

Serán facultades de la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Secretaría

Corresponderá al Secretaría:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 23.- Funciones de la Tesorería

Son facultades de la Tesorería:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de las asociadas y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 24.- Funciones de las Vocalías

Las vocalías desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Sección 3ª

Del órgano de Dirección y Gerencia.

Artículo 25.- De la Dirección y Gerencia

La asociación para su óptimo funcionamiento, contará con un Órgano de Dirección y Gerencia, que estará compuesto por una Dirección-gerencia, que tendrá como finalidad gestionar los recursos y servicios que la entidad presta o pueda llegar a prestar, con competencias en todas las acciones que realiza la asociación como organización social.

El Órgano de Dirección y Gerencia será de consulta, información y asesoramiento de la Junta Directiva, así como de ejecución de sus mandatos, pudiendo realizar todas aquellas funciones establecidas en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de los presentes Estatutos, por mandato de la Junta Directiva o acuerdo de la Asamblea General.

La persona que ostente la titularidad de la Dirección -Gerencia tendrá la condición de personal remunerado, no pudiendo estar representada la Junta Directiva en el Órgano de Dirección y Gerencia.

Este órgano deberá cumplir los presentes Estatutos, las Normas de Régimen Interno si las hubiese, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Órgano de Dirección y Gerencia no está sujeto al plazo de 4 años al que está sujeta la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 17 de los presentes Estatutos, dado el régimen laboral de la persona integrante del mismo.

Sección 4ª

Régimen Electoral y cuestión de confianza.

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre las asociadas mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de las membrecías de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociadas que, voluntariamente se presten para esta función, dichas asociadas no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; en caso de no presentarse voluntarias formarán la citada Junta, la asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 28.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas **no sobrepasará los treinta días hábiles**, siendo los cinco primeros de exposición de lista de las asociadas con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de las membrecías asociadas.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de las asociadas, presentes o representadas, en Asamblea general.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.

DE LAS ASOCIADAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA.

Artículo 30.- Asociadas

Podrán ser membrecías de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Las personas menores de edad no emancipadas de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 31.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociada se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la interesada, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. La Presidencia o la Secretaría deberá entregar a la interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de las asociadas.

Artículo 32.- Tipología de Asociadas

Las asociadas pueden ser:

1.- Fundadoras: las que suscribieron el Acta de Constitución.

2.- Numerarias: las que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos.

3.- Honorarias: las que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 33.- Derechos de las asociadas fundadoras y de número

Las asociadas fundadoras y numerarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informadas del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de las asociadas.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser escuchada con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra esta y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 34.- Obligaciones de las asociadas fundadoras y de número

Serán obligaciones de las asociadas fundadoras y numerarias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 35.- Asociadas Honorarias

Las asociadas honorarias tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36.- Pérdida de la cualidad de asociada

Se perderá la condición de socia:

- a) Por voluntad de la interesada, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. DEL VOLUNTARIADO. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 37. Concepto de persona voluntaria.

Tendrán la consideración de personas voluntarias (*en adelante voluntarias*) las personas físicas que se comprometan libremente a realizar y participar en las actividades encaminadas a lograr los fines de esta asociación, conforme a la legislación vigente.

Las voluntarias, contribuirán al cumplimiento de los fines de la asociación y a la realización de sus actividades, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 38. Derechos de la voluntaria.

Las voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratadas sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la asociación, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con los estatutos o normas de aplicación.
- d) Ser aseguradas contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsadas por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntaria.
- g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
- h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Artículo 39. Deberes de la voluntaria.

Las voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación, respetando sus fines y normativa.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien de la persona beneficiaria o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de las personas beneficiarias de su actividad voluntaria.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

Artículo 40. Deberes de la Asociación con respecto a las voluntarias.

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las voluntarias en el acuerdo de incorporación a la organización.

- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las voluntarias, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que les sean encomendadas.
- e) Proporcionar a las voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a las voluntarias la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.
- g) Facilitar al voluntariado una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Expedir a las voluntarias un certificado que acredite los servicios prestados.
- i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

CAPITULO V.

REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 41.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento de la persona infractora.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionada anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 42.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones y/o declaraciones difamatorias que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- El abuso de cualquiera de las atribuciones o competencias que resulten en acoso o discriminación por razones de sexo, identidad de género, expresión de género, características sexuales, raza, etnia o cualquier tipo característica o condición social y/o personal.

8.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociada.

9.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socia en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

10.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

11.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

12.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 44.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones y/o declaraciones difamatorias que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 45.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa acreditada que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta, no expresada como falta leve, en las relaciones con las socias.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociada en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 46.- Infracciones de las membrecías de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- El abuso de cualquiera de las atribuciones o competencias que resulten en acoso o discriminación por razones de sexo, identidad de género, expresión de género, características sexuales, raza, etnia o cualquier tipo característica o condición social y/o personal.
- 5.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 6.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a las asociadas la documentación de la entidad que por éstas le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de las asociadas a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.-Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 47.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 43, serán la pérdida de la condición de asociada o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 44, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociada durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve, darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 45 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal de la asociada por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 46 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de membrecía de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 33 de estos estatutos, la asociada tiene derecho a ser escuchada con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra esta y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, las membrecías de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra una membrecía de la Junta Directiva ésta no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por una Presidencia y una Secretaría. La Presidencia ordenará a la Secretaría la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte de la asociada. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, la Secretaría pasará a la persona interesada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta

Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de las membrecías de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. La asociada podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 49.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento de la persona interesada, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable a la asociada, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VI.

LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 50.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socias y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 51.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las socias los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por la Presidencia, se pondrá a disposición de la asociada en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VII.

REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 52.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de cero euros.

Artículo 53.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 54.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de las membrecías, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Prestación de servicios.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VIII.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 55.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de las socias presentes o representadas.

Artículo 56.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de las socias presentes o representada

CAPITULO IX.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 57.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 58.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a las membrecías de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las partes acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro Nacional de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la entidad celebrada el día 27 de diciembre de 2021, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

Vº Bº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Carmen Mª Lucas Rodríguez
DNI: 43604575W

Petra García Morales
DNI: 78386343 C

TESORERA

VICEPRESIDENTA

D^a Ursina Martín-Fernández González
DNI: 42.059.304 D

D. M^a Candelaria Cordobés Conrado
DNI. 78373719-T

VOCAL

VOCAL

D^a M^a Elena González de Cairós
DNI: 43835311 W

D^a Candelaria Expósito León
DNI: 78366613 R

VOCAL

D^a Olga García Morales
DNI: 42073338 J